

FRANCIA

CONTROL Y LUCHA CONTRA EL FRAUDE EN MATERIA DE PRESTACIONES SOCIALES

En los últimos meses, el Gobierno ha aprobado nuevos instrumentos jurídicos para luchar contra el fraude:

- La Ley de presupuestos de la Seguridad Social para 2008 ha introducido ciertas disposiciones estableciendo la colaboración e intercambio de informaciones entre organismos de protección social (entidades gestoras de las prestaciones del seguro de enfermedad, vejez, desempleo, subsidios familiares) y entre estos y los servicios fiscales.
- Un decreto (Nº 2008-88 de 28 de enero, publicado en el boletín oficial del 30 de Enero de 2008), establece el baremo de valoración de los diferentes elementos del nivel de vida de los solicitantes o beneficiarios de prestaciones sociales no contributivas.
- El gobierno ha establecido por decreto 2008-371 de 18 de Abril la Delegación Nacional de Lucha contra el fraude cuya función primordial es la coordinación de las intervenciones del Estado y organismos sociales en esta materia. La Delegación la preside el primer ministro y, además de la función de coordinación, le incumbe formular propuestas o reformas que permitan luchar contra el fraude de manera más eficaz.

El decreto 2008-371 crea experimentalmente, por una duración de 18 meses a partir de su publicación, comités locales de lucha contra el fraude, con competencias en el ámbito del departamento (provincia). Bajo la autoridad del prefecto (máxima autoridad estatal del departamento), la delegación local prestará especial atención a la coordinación entre los diferentes organismos gestores de prestaciones sociales y los servicios del Estado, principalmente fiscales. También decidirá sobre la procedencia de recurrir a la vía judicial de forma común y concertada entre estos organismos.

- A estas medidas recientes de lucha contra el fraude incorporadas al Código de Seguridad Social, que trataremos en los epígrafes siguientes, se suman las que ya existían y en particular las medidas de control sistemático, efectuadas en el momento de la presentación de la demanda de prestación o en determinados periodos posteriores.
- El control y vigilancia es preceptivo en los supuestos contemplados en el Art. L.114-9 del Código de la Seguridad Social, cuando existan presunciones de fraude conocidas por los dirigentes de los organismos de protección social. Habrá presentación sistemática de demandas judiciales cuando el fraude alcance el importe establecido en el Art. D 114-5 del Código de la Seguridad Social. (Este importe se detalla en el epígrafe siguiente)

Principales disposiciones del código de seguridad social en materia de lucha contra el fraude

Las normas relativas al control y lucha contra el fraude en materia de protección social se encuentran fundamentalmente en el Código de la Seguridad Social, que contiene normas de rango legislativo, cuyos artículos van precedidos de la letra L (ejemplo Art. L 553-5). Contiene, igualmente, normas de aplicación y desarrollo que se encuentran en la parte reglamentaria del Código (partie réglementaire). Estos artículos se incorporan o modifican por decreto y van precedidos de las letras R o D (ejemplo Art. R 553-5 o D 553-5)

Las disposiciones legislativas en materia de fraude y control se encuentran principalmente, en la parte legislativa del Código, en el libro 1, título 1, capítulo 4, arts L.114-9 a L 114-21, bajo la rúbrica “Control y lucha contra el fraude”, y las normas de desarrollo o aplicación se encuentran fundamentalmente en el libro 1, título1, capítulo 4, R 114-10 a R 114-18.

Las principales disposiciones legislativas establecen:

- La obligación de los directores de los organismos de seguridad social que gestionan prestaciones, de efectuar los controles e investigaciones necesarios cuando dispongan de informaciones o hechos que pudieran calificarse de fraudulentos.
- Denuncia ante la autoridad judicial cuando de la investigación de los hechos se constate que el importe del fraude supere la cuantía definida en el Art. D 114-5 del Código de la seguridad social. Dicho importe es el siguiente:
 - Para prestaciones del seguro de enfermedad, accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, tres veces el techo mensual de cotización a la seguridad social vigente (techo actual: 2.773 euros), en el momento de los hechos.
 - Para prestaciones abonadas por las entidades gestoras de los subsidios familiares y de jubilación, cuatro veces el techo de la seguridad social vigente en el momento de los hechos.
- La obligatoriedad de que los organismos de la Seguridad Social se comuniquen informaciones relativas a la concesión de derechos o cumplimiento de obligaciones en materias incluidas en su ámbito de competencia y, en particular, informaciones necesarias para el control y apertura de derecho a prestaciones.
- Creación de un fichero nacional común, con datos sobre beneficiarios de prestaciones, al que tendrán acceso los organismos gestores de los diferentes regímenes de la seguridad social

- La obligación de intercambiar información entre la administración fiscal y los organismos gestores de las prestaciones sociales de la Seguridad Social, desempleo o subsidios familiares, para verificación del cumplimiento de requisitos de apertura o mantenimiento del derecho.
- La aplicación de sanciones pecuniarias de hasta 5.000 euros, sin perjuicio de penas aplicables por otras leyes, para los que presenten una declaración falsa con objeto de obtener una prestación de un organismo de protección social
- El derecho de comunicación. Este derecho permite a los agentes de control de los organismos de seguridad social obtener documentos e informaciones que permitan controlar la veracidad de las declaraciones, o la autenticidad de los documentos determinantes para la concesión o conservación de las prestaciones.
- Comunicación a los organismos de protección social, por parte de la autoridad judicial, de informaciones o indicios de fraude en materia de prestaciones sociales.

Prestacion de jubilación no contributiva (Minimum Vieillesse)

Pueden ser beneficiarios de la prestación de jubilación no contributiva, las personas que hayan cumplido 65 años (60 en el supuesto de incapacidad laboral) que hayan cotizado un corto periodo o que no hayan cotizado al régimen de vejez obligatorio de la seguridad social y cuyos ingresos no superen el tope reglamentario establecido.

Además de las normas generales de control y lucha contra el fraude que se acaban de citar, se aplican a esta prestación algunas normas específicas.

Control (Arts. R 815-22 a R 815-29 del código de Seguridad Social)

El Código de la Seguridad Social dispone que un control sistemático de ingresos tenga lugar:

- Un año después de la concesión de la prestación
- Dos años después de este primer control

En estos controles, los beneficiarios de la prestación deberán presentar a los organismos de la Seguridad Social un certificado de abono o exoneración de impuestos, expedido por los servicios de recaudación impositiva del Ministerio de Hacienda. La no presentación de este documento origina la suspensión de la prestación

El Código de la Seguridad Social en su parte reglamentaria (art. R-815-18 a R815-29) establece las normas de valoración de ingresos aplicables a los solicitantes de la prestación y las modalidades de control de los organismos de la Seguridad Social:

- El solicitante de la prestación no contributiva tiene la obligación de declarar la cuantía de los ingresos de la unidad familiar.
- El organismo competente para instruir la demanda puede requerir a las personas u organismos que los concedan, para que en el plazo de un mes les comuniquen el importe de los ingresos que abonan al beneficiario. La no comunicación de los datos solicitados puede dar lugar a sanciones económicas.

Revisión de la prestación: (Artículos L 815-10, R 815-38 a R 815-43 del Código de la S.S.)

Los beneficiarios tienen la obligación de informar al organismo que abona la prestación no contributiva, de aquellos elementos de su situación familiar o patrimonial que influyen o determinan la concesión o importe de la prestación (fallecimiento del cónyuge, matrimonio, atribución de una renta vitalicia, etc.)

El organismo encargado del abono de la prestación puede, de oficio, suspenderla o retener parte de su importe, para recuperar pagos indebidos, o cuando se haya concedido sin cumplir los requisitos exigidos. La fecha de efectos de la suspensión o revisión es el primer día del mes siguiente al que se produjo el cambio de situación

Prestaciones familiares (Art. L.583-3 del Código de la Seguridad Social)

El Art. L.583-3 del Código de la Seguridad Social, incorporado por Ley 2007-1786 de 19 de diciembre, dispone que las informaciones para la valoración del requisito de ingresos, a efectos de solicitud o conservación del derecho a prestaciones familiares, pueden ser solicitadas por el organismo gestor según las modalidades del Art. L.114-14. Este último Art. establece la procedencia de intercambio de información entre los servicios fiscales, dependientes del Ministerio de Hacienda y los organismos encargados de la protección social.

En el supuesto de no poder obtener información de los servicios fiscales, la información deberá ser facilitada por los beneficiarios o los solicitantes de la prestación.

El fraude, la declaración falsa, la inexactitud o las informaciones incompletas relativas a los ingresos familiares pueden dar lugar a las sanciones previstas en los Arts. L.114-13 (multa hasta 5.000 euros) y L.114-17 (sanción pecuniaria impuesta por el director del organismo gestor, cuyo importe varía en función de la gravedad de los hechos: entre 75 y 500 euros cuando se han percibido indebidamente

menos de 500 euros y entre 500 euros y dos veces el techo de cotizaciones de la seguridad social cuando la cantidad percibida indebidamente supera los 2.000 euros)

La Caja de Subsidios Familiares, órgano que concede y abona las prestaciones, puede controlar en cualquier momento las declaraciones de los beneficiarios o solicitantes de la prestación sobre la situación familiar, hijos o personas a cargo, ingresos, importe del alquiler o condiciones reales de alojamiento.

Para el ejercicio de la función de control, los agentes de los órganos gestores pueden recabar información a las administraciones públicas, principalmente servicios fiscales, organismos de seguridad social, organismos gestores del desempleo y de retiro complementario.

Valoración del importe de los elementos y bienes del solicitante o beneficiario de las prestaciones.

El Decreto 2008-88 de 28 de enero, cuyo objetivo primordial es dotar a los servicios públicos de los instrumentos jurídicos necesarios para luchar eficazmente contra el fraude, establece un baremo de valoración de bienes y elementos de uso de los solicitantes o beneficiarios de prestaciones sociales no contributivas.

Se contabilizarán como renta, a efectos de solicitud o conservación de prestaciones familiares, rentas mínimas de inserción o ayuda sanitaria complementaria, cuya concesión se supedita a un nivel de ingresos inferior a un tope reglamentario, los bienes o gastos siguientes:

Propiedades inmobiliarias ocupadas o no por los solicitantes o beneficiarios, personal empleado y servicios domésticos contratados, automóviles, motocicletas, barcos, aparatos electrodomésticos, material informático, equipos de música o video, objetos de arte y colección, joyas, viajes, estancias en hoteles, gastos en restaurantes, club de deportes y de recreo.